

Medellín, veintiocho (28) de julio de 2026

Doctor

JUAN CARLOS SANCHEZ FERNANDEZ

Gerente

E.S.E. Hospital san Vicente de Paul

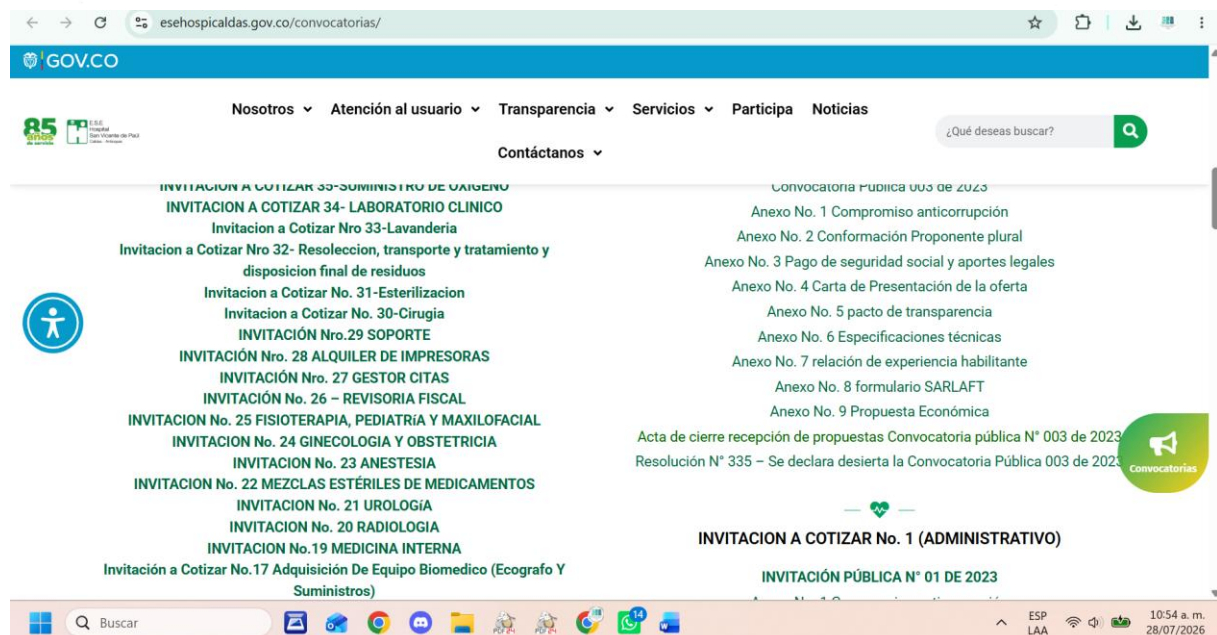
Caldas– Antioquia.

Referencia: Observaciones Invitación No. 6 “ANESTESIOLOGIA”

El SINDICATO ANTIOQUEÑO DE ANESTESIOLOGIA ANESTESIAR con Nit: 900.444.742-7 se permite presentar observaciones a la invitación a cotizar No. 6 “ANESTESIOLOGIA” en los siguientes términos:

1. ANESTESIAR en el mes de diciembre de 2025 presento oferta técnica y económica para la invitación No. 23 “ANESTESIA”, oferta que fue aceptada por la E.S.E. San Vicente de Paul de Caldas y que posteriormente dio como resultado la suscripción del contrato sindical No. CS 004 de 2026, es necesario precias que en la invitación de la referencia se encuentra estipulado lo siguiente:

La cotización ganadora registrará en el año 2026 sin necesidad de requerir nueva invitación, siempre y cuando cumpla con las obligaciones establecidas. Sin embargo, se aclara que la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Caldas, Antioquia no se obliga a suscribir contratos por un término determinado, ya que el plazo del contrato se establecerá tomando en cuenta la capacidad presupuestal del año 2026 y la conveniencia Institucional.



The screenshot shows the website of ESE Hospital San Vicente de Paul. The header includes navigation links: Nosotros, Atención al usuario, Transparencia, Servicios, Participa, and Noticias. A search bar is present with the text "¿Qué deseas buscar?". Below the header, there is a section titled "Contáctanos" and a list of public tenders. The tenders are organized into two columns. The left column lists tenders such as "INVITACION A COTIZAR 33-SUMINISTRO DE VARIOS", "INVITACION A COTIZAR 34- LABORATORIO CLINICO", and "INVITACION A COTIZAR 30- Cirugia". The right column lists tenders such as "Convocatoria Publica 003 de 2023", "Anexo No. 1 Compromiso anticorrupción", and "Anexo No. 2 Conformación Proponente plural". At the bottom, there is a section titled "INVITACION A COTIZAR No. 1 (ADMINISTRATIVO)" and "INVITACIÓN PÚBLICA N° 01 DE 2023". The footer shows the date and time: 10:54 a.m. 28/07/2026.



Es importante precisar que ANESTESIAR presentó oportunamente propuesta técnica y económica dentro de la Invitación No. 23 "ANESTESIA", la cual fue aceptada por la E.S.E., dando origen al Contrato Sindical No. CS-004 de 2026, actualmente vigente y ejecutado satisfactoriamente.

En consecuencia, llama la atención que la E.S.E. publique una nueva invitación para contratar exactamente el mismo objeto contractual, bajo las mismas condiciones técnicas, operativas y económicas, sin que exista acto administrativo o comunicación que justifique la terminación anticipada, modificación o imposibilidad de continuar ejecutando el contrato vigente.

Lo anterior genera incertidumbre jurídica, desconoce los principios de buena fe, transparencia, planeación y confianza legítima que deben orientar toda actividad contractual, además de poner en riesgo la estabilidad de la ejecución contractual y del personal especializado vinculado mediante contrato sindical.

2. Una vez revisada la invitación a cotizar No. 6 se encuentra además lo siguiente:

- A. La Invitación exige el cumplimiento de indicadores establecidos en las Resoluciones 743 de 2013 y 408 de 2018, disponiendo incluso descuentos del 10 % por su incumplimiento. Sin embargo, dichas resoluciones regulan la evaluación del Plan de Gestión de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado y no constituyen indicadores de desempeño aplicables a un contratista prestador de servicios especializados de anestesiología.
- B. La invitación establece expresamente que la modalidad será por hora, mientras que varias obligaciones hacen referencia a "evento contratado" así: ...realizando la cantidad de consultas y atenciones de urgencias necesarias para satisfacer el evento contratado...
- C. La obligación consistente en realizar vigilancia epidemiológica y diligenciar eventos sujetos a notificación no corresponde a las funciones propias del especialista en anestesiología, sino a los procesos institucionales de Vigilancia en Salud Pública desarrollados por el equipo designado por la E.S.E., generalmente liderado por el área de epidemiología o enfermería encargada del programa. Se solicita eliminar dicha obligación o delimitarla exclusivamente a los reportes clínicos que correspondan al acto médico del anestesiólogo.
- D. Realizar la prescripción de medicamentos indicando claramente el nombre del paciente correcto, concentración correcta, forma farmacéutica correcta, vía de administración correcta, tiempo y dosis correctos. Además de firma y sello del profesional. Corregir el error de duplicidad contenido en los numerales 14 y 15.
- E. El informe de las actividades realizadas del mes a facturar deberá ser construido por el contratista, no estando la E.S.E. obligada a suministrar dicha información. No resulta razonable trasladar al contratista la obligación exclusiva de construir la totalidad del informe mensual cuando gran parte de la información corresponde a bases de datos institucionales, agendas, facturación, producción y registros administrados por la E.S.E. Se solicita precisar que la E.S.E. suministrará la información institucional necesaria para la elaboración y validación del informe.
- F. Asumir los descuentos por la totalidad de las Glosas que le generen a la E.S.E., por

pertinencia médica o coherencia, las cuales se descontaran al momento del pago. La cláusula desconoce el procedimiento legal de auditoría, conciliación y respuesta de glosas previsto en la normatividad del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ley 1438 de 2011.), pues impone automáticamente el descuento de cualquier glosa sin establecer:

- procedimiento de notificación;
- derecho de contradicción;
- término para responder;
- posibilidad de subsanar;
- decisión definitiva sobre la glosa.

Se solicita que cualquier descuento únicamente proceda una vez agotado el procedimiento de auditoría y demostrada la responsabilidad exclusiva del contratista.

- G.** La invitación impone múltiples descuentos automáticos del 10 %. Ninguna sanción económica puede imponerse de manera automática sin garantizar el debido proceso contractual, el derecho de defensa y la proporcionalidad de la medida.
- H.** Sanción hasta del doble del costo del servicio. Esta cláusula resulta abierta, indeterminada y desproporcionada, pues no define criterios objetivos para establecer el valor de la sanción ni el procedimiento para imponerla. Se solicita eliminarla o establecer un procedimiento contractual con criterios objetivos, proporcionalidad y debido proceso.

Quedamos atentos,



LUIS FERNANDO OROZCO SALAZAR
Presidente y Representante Legal
ANESTESIAR